

EXPEDIENTE: JDC/014/2019.
ACTOR: FRANCISCO JAVIER AGUIRRE CRUZ.
AUTORIDAD
RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los trece días del mes de abril de dos mil diecinueve.

VISTOS: los autos del expediente JDC/014/2019, el cual fue integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Francisco Javier Aguirre, por su propio y personal derecho, mediante el cual impugna el acuerdo de fecha tres de abril del presente año, identificado como IEQROO/CG/A-103/19, aprobado por el H. Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina el financiamiento público que se otorgara a los candidatos independientes durante el proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019. -----

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que de las constancias que obran en autos se advierte que el Acuerdo controvertido fue emitido el tres de abril del presente año y su escrito de demanda fue presentada ante la Autoridad Responsable el día seis de abril y recibida ante esta autoridad el día siete de abril, por lo tanto debe tenerse por acreditado que la demanda fue interpuesta en los plazos señalados por la ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en él se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, así como domicilio para oír y recibir notificaciones; nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes. **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los ciudadanos pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el ciudadano Francisco Javier Aguirre Cruz, en el presente asunto se acredita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la multicitada Ley de Medios. -----

Ahora bien, de conformidad con el informe circunstanciado recibido por esta autoridad en fecha diez de abril del año en curso emitido por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar el cumplimiento del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en correlación con el artículo 17 numeral 1 inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en la que se procedió a retirar la cédula de publicación por estrados mediante la cual se hizo constar que no se presentó escrito alguno de tercero interesado. -----

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:** -----

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Francisco Javier Aguirre Cruz, por medio del cual impugna el acuerdo de fecha tres de abril del presente año, identificado con la clave IEQROO/CGA-103/19, aprobado por el H. Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina el financiamiento público que se otorgará los candidatos independientes durante el proceso electoral local ordinario 2018-2019. -----

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. -----

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas de la actora las siguientes: -----

I. **DOCUMENTAL.**- Consistente en copia certificada del acuerdo de fecha tres de abril de año en curso, identificado bajo el número IEQROO/CGA/-103/19, por medio del cual se determina el financiamiento público que se otorgara a los candidatos independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019. -----

II. **PRESUNCIONAL Y HUMANA.**- En todo cuanto de hecho y derecho me favorezcan y que se relacionan con los hechos de la presente demanda. -----

Se tiene señalado para oír y recibir notificaciones la cuenta de correo electrónico arq_javier_aguirre@hotmail.com, así como los estrados visibles y los estrados electrónicos del Tribunal Electoral de Quintana Roo, y designando para dichos efectos al C. Iván Geovanny López Díaz. -----

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, a través de la Consejera Presidenta, Mayra San Román Carrillo Medina, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escritos presentados ante esta autoridad en los que anexan los siguientes documentos: 1. Original del acto impugnado y anexos; 2. Informe Circunstanciado con sus anexos; 3.- Cedula de notificación y de fijación del Plazo para terceros interesados; 4.- Cedula de Razón de retiro. -----

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste. -----